

**(PLENO/1/2014) ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 31 de enero de 2014.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

ALCALDE- PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES
GENOVEVA TENT MUSARELLA
VICENTE ANDRÉS SOLER SOLER
MARÍA TERESA GARCÍA MADRID
ROCIO GUIJARRO SÁNCHEZ
PAOLA SEGURA TOMÁS
VICENTA BALDO SUCH
JUAN CARLOS CASIANO GOZALBEZ
OSCAR PÉREZ QUESADA
ANTONI SUCH ARQUES
GUNILA HERRERA NOREN
M.TERESA HUERTA BALLESTER
M.DOLORES ALBIÑANA FERRANDIZ
JUAN BAUTISTA GARCÍA ALFARO
MARÍA E. PILAR VILLANUEVA HERRERO
JOSÉ A. LOPEZ DEUS
CARLOS J. GALIANA SOLER
MAYRA BEDMAR ROJO
MARÍA ISABEL DAVÓ SOLER
JOSÉ LUÍS GINER SEGUÍ

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS

SECRETARIO ACCTAL.: D. Fco. Germán Giner Pérez
INTERVENTOR ACCTAL.: D. Nazario Ferrandiz Boix

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:00 h.
HORA FIN SESIÓN: 12:15h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 12:00 horas del día 31 de enero de 2014, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ORDINARIA bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario Acctal. D. Fco. Germán Giner Pérez para analizar el siguiente orden del día:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 20/12/2013, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO A TODOS LOS CONCEJALES, CON INDICACIÓN DE QUE EL VISIONADO DE LOS MISMOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL ENLACE SIGUIENTE www.youtube.com/user/AlfasNoticias.

Es aprobado por unanimidad de los miembros presentes e integrantes de la Corporación.

Régimen Interior

2.- BAS/115/2014_MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE EL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en la grabación/soporte digital], y atendida la propuesta, la ratifica y aprueba por unanimidad de los miembros presentes e integrantes de la Corporación, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

La Asamblea General del Consorcio en fecha 28 de noviembre de 2013, aprobó la modificación inicial de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en el artículo 27, relativo a la tesorería, el artículo 31 relativo a las aportaciones estatutarias de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Alicante, y la Disposición Adicional 5ª.

Dicha modificación fue expuesta al público por plazo de 30 días, mediante Anuncio en el B.O. de la Provincia nº 232, de 5 de diciembre, finalizando su exposición el día 14 de enero. No habiéndose presentado reclamación alguna, ha quedado provisionalmente aprobado, conforme previene el apartado tercero del citado acuerdo.

Esta modificación ha de ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según lo previsto en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, para la posterior notificación del acuerdo plenario al Consorcio para tramitar la finalización de dicho expediente.

Por todo ello, una vez incorporados los informes de la Secretaría y la Intervención Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Alcaldía-Presidencia PROPONE al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en los siguientes términos:

ARTICULO 27: Se suprime; "y de tesorería

ARTÍCULO 31: Se da nueva redacción con el siguiente texto:

Aportaciones ordinarias de las entidades consorciadas:

1. Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los mismos

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas, a los gastos corrientes del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario se calculará de la manera siguiente:

2.1 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el **80%** de los gastos corrientes previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.2 La aportación de los Municipios consorciados supondrá **el 20%** de los gastos corrientes previsibles del Presupuesto del Consorcio.

La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos correspondiente al ejercicio anterior, e Inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

Distancia en Kms. Índice

menos de 5 1

5 - 10 3

10 - 15 5

15 - 20 7

20 - 25 9

más de 25 11.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA se da nueva redacción:

QUINTA.- 1. En el ejercicio 2014 la aportación de la Generalitat Valenciana al presupuesto del Consorcio será de 8.500.000,-€.

En los ejercicios sucesivos dicha aportación no podrá ser inferior a esa cantidad que se incrementará acumulativamente en función de la "tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto" que fije para cada año el Ministerio de Economía y Competitividad teniendo en cuenta la regla del gasto recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

Urbanismo

3. BAS/213/2013_INADMISION Y DESESTIMACIÓN ALEGACIONES RESIDENCE PARK S.L. Y L & B INVEST S.A. CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 07/03/2013 EN RELACIÓN CON EL PAI CAUTIVADOR IV

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en la grabación/soporte digital], y atendida la propuesta, con trece (13) votos favorables totales: once (11) de los miembros presentes e integrantes Grupo Socialista; más uno (1) de la Concejal integrante del Grupo Municipal CPA'S y más uno (1) del Concejal no adscrito don José Luís Giner Seguí; y siete (7) abstenciones de los miembros presentes e integrantes del Grupo Municipal Popular, la ratifica y aprueba con el quórum de la mayoría absoluta, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Área de Urbanismo, con fecha 20/12/2013, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por D. Carlos Valdés Quidiello, con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), se presenta en el Ayuntamiento un escrito por el que en síntesis, formula alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7/3/2013, relativo a la programación del denominado Sector Cautivador IV del PGOU de 1987 (véase anexo 1).

2º.- El Ayuntamiento con fecha 2/12/2013 (RGS número 2013007430), cursa al interesado un escrito en los siguientes términos (véase anexo 2). .:

ASUNTO.: Requerimiento subsanación deficiencias y aportación documentación.

En relación con el escrito por Vd., presentado en este Ayuntamiento con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), por el que en síntesis formula alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7/3/2013, relativo a programación del denominado Sector Cautivador IV del PGOU de 1987.

De conformidad con las previsiones del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirijo a usted el presente requerimiento para que, en el plazo de diez días, y en relación a su solicitud, realice las siguientes actuaciones:

Aporte los documentos que se indican a continuación y que resultan preceptivos de conformidad con las normas de procedimiento aplicables.:

- *No acredita la representación que invoca de la mercantil L & B INVEST S.A., con CIF A-53110151, para interponer recursos y alegaciones. Deberá aportar poder notarial de representación procesal, del legal representante de dicha mercantil y a su favor.*

- Escritura pública de cesión de la condición de agente Urbanizador formalizada en el año 2007 a que se alude en su escrito, dado que en el expediente administrativo municipal no obra dicho documento.

- *No se aportan documentos anexos nº 1 y 2 que se citan en su escrito. Aportación de las escrituras públicas que se citan.*

Pongo en su conocimiento que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos del artículo 42 de la citada Ley, archivándose ésta sin más trámite.

3º.- Con fecha 16/12/2013 (RGE número 2013009989), por D. Carlos Valdés Quidiello, se presenta un escrito por el que en trámite de cumplimentación del requerimiento municipal,

en síntesis, acompaña los documentos anexos números 1 y 2 requeridos, y con respecto a la acreditación de la representación de L&B INVEST S.A., no aporta el poder exigido por la Administración municipal limitándose a indicar que consta ya acreditada y reconocida su representación de dicha mercantil, en varios expedientes municipales de los años 2000 y 2003 que se citan (véase anexo 3).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INADMISION A TRAMITE POR CARECER EL FIRMANTE DE LA REPRESENTACIÓN NECESARIA DEL AGENTE URBANIZADOR.

Si la Administración municipal requiere del Sr. Valdés Quidiello, que acredite la representación que invoca de la mercantil L&B INVEST S.A., lo es en virtud de una exigencia legal dado que para actuar en nombre de otro en un procedimiento donde se esta entablado una reclamación y además de calado, resulta imprescindible el consentimiento expreso e inequívoco del representado, consentimiento habitualmente conferido a través del instrumento del poder notarial.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 32 regula la representación de los interesados ante las Administraciones Públicas, exigiendo en su apartado tercero un grado cualificado de representación para determinados actos y trámites administrativos, que por afectar a la esfera jurídica del representado exige una mayor garantía en su acreditación; así, dispone el apartado 3, que, *"para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación"*.

Hasta la fecha a este Ayuntamiento, el único representante legal de L&B Invest S.A., (agente Urbanizador) que le constaba en el procedimiento era D. Johann-Alphons- J. Heidendahl, en su calidad de Administrador Único.

A través del escrito del propio recurrente presentado en este Ayuntamiento con fecha 28/11/2013 (véase alegación cuarta), se relata entre otras vicisitudes que el Sr. Heidendahl, falleció hace años, -sin precisar fecha- después de firmar en documento notarial con fecha 13/12/2007, la cesión de la condición de agente Urbanizador a otra mercantil, por el precio de 401.235,35 euros, pero sin la autorización municipal conforme revela el apartado VI de dicho documento notarial.

Es de pura obviedad, (*aunque se quisiera ir más allá en aplicación del principio "pro actione"*) que el Ayuntamiento exija al Sr. Valdés, que acredite ante el Ayuntamiento su representación por parte del agente Urbanizador, pues presumiendo que existiera algún mandato verbal efectuado en su día por parte del Sr. Heidendahl en favor del Sr. Valdés -que esta Administración no ha entrado a cuestionar-, es lo cierto que cualquier poder o mandato se extingue por la muerte del mandante o del poderdante.

En efecto, ante la ausencia de normas en nuestro Código Civil sobre el apoderamiento, hay que recurrir a las del mandato, de cuya extinción se ocupan los artículos 1.732 a 1.739. El artículo 1732 del CC, dispone "El mandato se acaba:

- 1.º Por su revocación.
- 2.º Por renuncia o incapacidad del mandatario.
- 3.º Por **muerte**, declaración de prodigalidad o por concurso o insolvencia del mandante o del mandatario".

De manera que lo aportado por el Sr. Valdés – la mera manifestación de que el Ayuntamiento le notificó hace bastantes años a su despacho de abogado en Alicante algunos actos de gestiones de tramite- no puede amparar su pretensión de que ostenta la legítima representación de L & B INVEST S.L. (agente Urbanizador) para interponer reclamaciones y recursos ante la Administración, dado que nadie puede accionar recursos ni reclamaciones en nombre de otro si no se tiene su autorización o representación legal, pero ya se ha visto que no es esto lo que acontece en el supuesto examinado, y por lo tanto el escrito de alegaciones debe ser inadmitido, por cuanto que la carencia de representación debe considerarse como un vicio que impide la iniciación del procedimiento.

Procede, por tanto, inadmitir el escrito de alegaciones formulado por D. Carlos Valdés Quidiello, con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), -sin entrar a conocer el fondo del asunto-, por carecer el firmante de la representación necesaria.

SEGUNDO.- EXTEMPORANEIDAD DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN NOMBRE DE RESIDENCE PARK S.L.

El alegante Sr. Valdés, en el mismo escrito formula las alegaciones además en representación de otra mercantil (Residence Park S.L.), - que sí queda acreditada acompañando el oportuno poder notarial-.

Las alegaciones combaten el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 7 de marzo de 2013 (expte. GU 807/00 del Área de Urbanismo).

A este respecto, cabe recordar que fue adoptado el siguiente acuerdo.:

Primero.- Iniciar expediente para declarar la caducidad de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de "Sector Cautivador IV" retirando la condición de agente urbanizador a L & B Invest S.A., A tal efecto, se debe otorgar trámite de audiencia a ésta mercantil, así como a Caixaltea , como entidad avalista por plazo de 15 días.

Segundo.- Proceder a la incautación del aval bancario/garantía urbanística prestado por CAIXALTEA por importe de 170.266,83 euros (aval de 14 de marzo de 2003, registro especial de avales número 2502/2003).), depositado en su día para responder de las obligaciones contraídas por el agente Urbanizador para con el Ayuntamiento, dimanantes del Programa de Actuación Integrada de "Sector Cautivador IV".

Tercero.- Otorgar trámite de audiencia, a los propietarios del Sector y demás interesados personados en el procedimiento GU 807/00, por plazo de veinte días, al amparo de lo dispuesto en el art. 344.3 del ROGTU, en relación con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Concluido el tramite de audiencia y vista del expediente, en caso de presentarse alegaciones, será estas contestadas mediante la emisión del oportuno informe jurídico, formulándose propuesta de resolución que será elevada a dictamen del Consejo Superior de Territorio y Paisaje de la Generalitat valenciana, a los efectos de emisión del dictamen establecido en el artículo art. 342 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, con carácter previo a la resolución del procedimiento.

Quinto.- Cumplidos estos trámites elévense nuevamente la actuaciones al Pleno del Ayuntamiento al objeto de resolver el procedimiento.

Sexto.- Concluido el presente procedimiento iniciar por gestión indirecta una nueva licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 y ss. de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Comunidad Valenciana.

Séptimo.- Se significa que el presente acuerdo no agota la vía administrativa, y que tratándose de un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

El precitado acuerdo fue notificado a todos los interesados, constando un intento de notificación personal (vía correo certificado con acuse) a la mercantil Residence Park S.L., que resultó infructuosa, al haberse devuelto al Ayuntamiento.

Frustrada la notificación por medio de correo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica edictalmente el acto administrativo a Residence Park S.L., -acuerdo plenario de 7/3/2013-, a través de EDICTO publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 94, el día 21 de mayo de 2013 (véase anexo 4 al presente informe).

El propio alegante admite haber tenido conocimiento del acuerdo plenario que combate a través de edicto.

Por consiguiente, presentadas ahora por la mercantil interesada casi nueve meses más tarde alegaciones frente al acuerdo plenario de 7/3/2013, -esto es fuera de plazo-, tiene la consecuencia del decaimiento de su derecho al trámite y, consecuentemente, la pérdida de su derecho al mismo, no siendo posible aceptar las alegaciones formuladas fuera de plazo, y ello sin perjuicio de poder ejercitar contra el acto finalizador del procedimiento los oportunos recursos tanto en vía administrativa como jurisdiccional, pues no hemos de olvidar que el acuerdo plenario de 7/3/2013, que ahora se combate no es más que un acto de trámite no finalizador del procedimiento.

En su virtud, y por cuanto antecede, cabe reputar las alegaciones formuladas por D. Carlos Valdés Quidiello, con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), en rep. de la mercantil Residence Park S.L., como extemporáneas, y por tanto desestimarlas por este motivo, sin entrar en el fondo del asunto.

En su virtud y por cuanto antecede, el Concejal delegado que suscribe, eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO**:

Primero.- Inadmitir el escrito de alegaciones formulado por D. Carlos Valdés Quidiello, con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7/3/2013, -sin entrar a conocer el fondo del asunto-, por carecer el firmante de la representación necesaria del agente Urbanizador el PAI Cautivador IV (L&B Invest S.L.), y además desestimarlas por extemporáneas.

Segundo.- Desestimar asimismo por extemporáneas, las alegaciones formuladas contra el mismo acuerdo municipal, por D. Carlos Valdés Quidiello, con fecha 28/11/2013 (RGE número 2013009537), en rep. de la mercantil Residence Park S.L., sin entrar en el fondo del asunto.

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio resolverá.

II. PARTE INFORMATIVA DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA FECHA 16-12-2013 HASTA EL 27-01-2014 (Nº 2085 HASTA 130 DE 2014), QUE ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS. CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL.

SS quedan enterados de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Popular(en concreto por el señor López Deus y la señora Villanueva Herrero), CPA`S y sr. Concejales No Adscritos (don José Luís Giner Seguí), así como las contestaciones o respuestas dadas por el Alcalde-Presidente, que, así mismo, cierra el parlamento, todo ello tal y como consta en la grabación/soporte digital.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 12:15 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.